



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-027-2022-00055-00

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada del acreedor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR** solicita se dé cumplimiento al desistimiento tácito. Igualmente, el Municipio de Girón solicita la desvinculación del proceso liquidatorio, en razón a que la fecha no existe acreencias pendientes por solventarse. A su vez, se informa que el liquidador no ha tomado posesión del cargo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Sería del caso dentro de esta actuación proceder a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo solicita la abogada del acreedor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, por cuanto la parte deudora dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto de fecha 03/08/2023, no cumplió con la carga procesal que le fue exigida, esto es, la de consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 24/10/2022. Sin embargo, al hacer control de legalidad respectivo, tenemos que, según lo establecido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sede de tutela (Rad.68001-31-03-011-2023-00-272-01 INTERNO: 1017/2023), el no pago de los aludidos honorarios, no impide continuar con el trámite liquidatorio, ya que, ante tal incumplimiento, el liquidador cuenta con otras herramientas jurídicas para cobrar el monto de los honorarios fijados a su favor.

Bajo este contexto, se procederá a dejar sin efecto o valor alguno el requerimiento ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 03/08/2023.

2. Teniendo en cuenta que el liquidador designado para adelantar el trámite de liquidación patrimonial de la referencia, no ha tomado posesión al nombramiento y comoquiera que el mismo no se encuentra en la lista de liquidadores y promotores en la clase C de la Superintendencia de Sociedades, el Despacho procede a **RELEVAR** del cargo de liquidador del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **CARMEN ELISA PEREZ JEREZ**, a la liquidadora **BEATRIZ HELENA CASTRILLON GUTIERREZ** y, en su defecto, se designa a:

- **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de correo electrónico del Juzgado Correo j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del memorial presentado por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través del cual manifiesta:

“(...) validando los sistemas se evidencia que a la fecha ya no existe acreencia a favor del Municipio de Girón, con el señor CARMEN ELISA PEREZ JEREZ c.c. 63301046, por tal razón solicito la desvinculación del proceso por los motivos anteriormente expuesto.”

4. Detallándose las actuaciones que obran dentro del expediente, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría que proceda a dar cumplimiento al numeral 4° del auto de fecha 03/08/2023, esto es, informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **CARMEN ELISA PEREZ JEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.301.046. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed30ce8cfc8e7994fa0518542e5070092dea8ca8387b6a78c69a93415ee945**

Documento generado en 12/03/2024 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>